

Al Despacho de la señora Juez, informando que *curadora ad litem* contesta demanda. Sírvase proveer.
Bogotá, septiembre 09 de 2021.


Edwin Enrique Rojas Córzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Para resolver el anterior pedimento, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado **ALDINEVER BERMUDEZ CASTILLO**, se encuentra debidamente notificado, quien contestó la demanda a través de *curadora ad-litem* dentro de los términos de Ley y no propuso excepciones.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada **YAQUELINE ROSO CASTILLO**, como *Curadora Ad-litem* de la parte demandada. En los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Como quiera que no hay pruebas por decretar diferentes a las documentales aportadas, una vez ejecutoriado el presente auto, el Despacho dará aplicación a lo normado en el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso.

CUARTO: Una vez ejecutorio el presente proveído, ingresen las presentes diligencias al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 134 del 14 de septiembre de 2021.